VIEDMA,

Señor Presidente de la

Legislatura de la Provincia de Río Negro

Cr. Alejandro PALMIERI

S / D

Tengo el agrado de dirigirme a Usted a los fines de adjuntar a la presente, copia del proyecto de ley mediante el cual se crea el Sistema de Compensación por la Emisión de Gases de Efecto Invernadero, a través del cual los grandes emisores de gases de efecto invernadero deberán compensar su huella de carbono y el menoscabo ocasionado al ambiente. La misma, será en forma proporcional al volumen de su emisión, a través de la plantación, cuidado y mantenimiento de una cantidad determinada de especies arbóreas nativas.

Sin más, saludo a Usted con atenta y distinguida consideración.

NOTA Nº \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_/21-“SLyT”

VIEDMA,

Señor Presidente de la

Legislatura de la Provincia de Río Negro

Cr. Alejandro PALMIERI

S / D

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, y por su intermedio a los miembros de ese Cuerpo, a fin de presentar ante la Legislatura que dignamente preside, para su tratamiento, consideración y posterior sanción, el presente Proyecto de Ley, el cual tiene por objeto la creación del Sistema de Compensación por la Emisión de Gases de Efecto Invernadero, por el cual los grandes emisores de gases de efecto invernadero deberán compensar su huella de carbono y el menoscabo ocasionado al ambiente. La misma, será en forma proporcional al volumen de su emisión, a través de la plantación, cuidado y mantenimiento de una cantidad determinada de especies arbóreas nativas.

Motiva la presente iniciativa el estado de situación actual del ambiente, principalmente en lo que respecta al cambio climático y el alto impacto negativo de las actividades antrópicas. En este sentido, las políticas públicas por parte de los gobiernos a nivel internacional, nacional y local se han vuelto prioritarias a la hora de mitigar los impactos negativos que se producen en torno a dicha problemática

A nivel internacional existen sobrados antecedentes de compromisos asumidos por los Estados en orden a esta temática, entre ellos: el Convenio de Viena para la protección de la capa de ozono, el Protocolo de Montreal relativo a las sustancias que agotan la capa de ozono y sus enmiendas, la Declaración Ministerial de la Segunda Conferencia Mundial sobre el Clima, la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, el Protocolo de Kyoto, el acuerdo de París y la Cumbre sobre la Acción Climática. En el mismo sentido, se han creado múltiples organismos y grupos de control abocados a la problemática, pudiendo citar entre ellos a la Organización Meteorológica Mundial, la ONU Medio Ambiente, el Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático de la ONU, entre otros.

El citado Acuerdo de París, celebrado en el Marco de las Naciones Unidas Sobre el Cambio Climático, vigente desde el 4 de noviembre de 2016, determina dentro de sus objetivos el de limitar y reducir las emisiones de gases de efecto invernadero para así reducir los efectos del Cambio Climático y mantener la temperatura media global por debajo de los 2°C y pretendiendo acercarse a los 1,5°C, en comparación con los niveles preindustriales. La fijación de tal objetivo requiere de una transformación política, económica y social con miras a la protección ambiental y para ello es necesario formular estrategias y políticas públicas de desarrollo a largo plazo con bajas, o nulas, emisiones de gases de efecto invernadero.

Por otro lado, mediante la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, aprobada en septiembre de 2015 por la Asamblea General de las Naciones Unidas, los países involucrados se comprometen con 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS). En cuanto hace a la temática del presente proyecto, se destacan: el Objetivo de Desarrollo Sostenible N° 13 “Acción por el Clima”, que implica adoptar medidas urgentes para combatir el cambio climático y sus efectos, teniendo como metas: a) mejorar la educación, la sensibilización y la capacidad humana e institucional respecto de la mitigación del cambio climático, la adaptación a él, la reducción de sus efectos y la alerta temprana, b) Cumplir el compromiso de los países desarrollados que son partes en la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático de lograr para el año 2020 el objetivo de movilizar conjuntamente 100.000 millones de dólares anuales procedentes de todas las fuentes a fin de atender las necesidades de los países en desarrollo respecto de la adopción de medidas concretas de mitigación y la transparencia de su aplicación, y poner en pleno funcionamiento el Fondo Verde para el Clima capitalizándolo lo antes posible, c) Promover mecanismos para aumentar la capacidad para la planificación y gestión eficaces en relación con el cambio climático en los países menos adelantados y los pequeños Estados insulares en desarrollo, haciendo particular hincapié en las mujeres, los jóvenes y las comunidades locales y marginadas.

Asimismo, el Objetivo de Desarrollo Sostenible N° 15 “Vida de Ecosistemas Terrestres”, propende a proteger, restablecer y promover el uso sostenible de los ecosistemas terrestres, gestionar sosteniblemente los bosques, luchar contra la desertificación, detener e invertir la degradación de las tierras y detener la pérdida de biodiversidad, entre sus metas se determina: promover la puesta en práctica de la gestión sostenible de todos los tipos de bosques, detener la deforestación, recuperar los bosques degradados y aumentar considerablemente la forestación y la reforestación a nivel mundial, luchar contra la desertificación, rehabilitar las tierras y los suelos degradados, incluidas las tierras afectadas por la desertificación, la sequía y las inundaciones, y procurar lograr un mundo con efecto neutro en la degradación de las tierras.

La República Argentina se ha comprometido con la problemática, ratificando las convenciones internacionales mencionadas y realizando acciones específicas en el territorio nacional, en cumplimiento a las obligaciones que establece al respecto el Artículo 41 de la Constitución Nacional. Del mismo modo, el Congreso de la Nación ha sancionado diversas normas de presupuestos mínimos ambientales, las cuales imponen un umbral de protección insoslayable para todo el territorio nacional, el que puede ser complementado de acuerdo a las realidades particulares por las provincias. Entre ellas se destacan, a los fines de la presente iniciativa, la Ley General de Ambiente N° 25.675 y la Ley N° 27.520 de Presupuestos Mínimos de Adaptación y Mitigación al Cambio Climático Global. Esta última cuenta entre sus objetivos el de establecer las estrategias, medidas, políticas e instrumentos relativos al estudio del impacto, la vulnerabilidad y las actividades de adaptación al Cambio Climático que puedan garantizar el desarrollo humano y de los ecosistemas, asistir y promover el desarrollo de estrategias de mitigación y reducción de gases de efecto invernadero en el país, reducir la vulnerabilidad humana y de los sistemas naturales ante el Cambio Climático, protegerlos de sus efectos adversos y aprovechar sus beneficios.

En lo que respecta al ámbito provincial, esa Legislatura sancionó la Ley N° 5.140, la cual tiene por objeto regular la intervención provincial en la reducción de la emisión de gases de efecto invernadero y en la adopción de las medidas de adaptación frente al cambio climático. Para ello, en su artículo 4° se establece que la provincia impulsará acciones, entre otras, que promuevan el mantenimiento de las zonas forestadas, la forestación y la reforestación; fomenten el consumo y producción sostenible, la gestión adecuada de los residuos desde su origen, y sistemas sostenibles de recogida y eliminación. En el mismo sentido, se crea el Plan Provincial de Acción frente al Cambio Climático que es la guía de toda política pública frente a la problemática del calentamiento global.

Específicamente, la matriz de gases de efecto invernadero de Rio Negro se observa que del total de CO2 emitido proviene del Sector Energético un 67,2% del total de emisiones y genera 3.872,2 Gg de Emisiones Netas en CO2, en segundo lugar la Agricultura, Ganadería y Uso de la Tierra representa un 21% del total de emisiones y genera 1.209,4 Gg de Emisiones Netas en CO2 y por último los Residuos Sólidos Urbanos: son el 11,2% del total de emisiones y generan 642,5 Gg de Emisiones Netas en CO2. Por tal razón, se determinan como prioritarias para generar y desarrollar tareas de mitigación el área Energética, el sector correspondiente a la Agricultura, Ganadería y Uso de la tierra y, finalmente, la gestión de los Residuos Sólidos Urbanos, lo que implicaría asumir medidas sobre el 99,4 % del total de emisiones de la provincia.

Por otro lado, la reforestación mediante la plantación de árboles es una estrategia fundamental para contrarrestar el Cambio Climático ya que los mismos ofician como un sumidero natural de carbono, permitiendo reducir la huella, y a su vez emiten oxígeno en el proceso de fotosíntesis. Asimismo, aportan a la mejora de otras problemáticas ambientales como la deforestación y la desertificación y acrecientan la biodiversidad, combaten la sequía y previenen la erosión del suelo.

Tales recaudos son tenidos como eje en la creación del Sistema de Compensación que le implicará, a los grandes emisores de gases de efecto invernadero, compensar su huella de carbono con la plantación de una cantidad determinada de especies arbóreas nativas en orden a las emisiones netas de gases de efecto invernadero que generen, aumentando o disminuyendo este número proporcionalmente en cada evaluación anual que se realice.

Dicho sistema responde a la instrumentación de acciones concretas que buscan fortalecer la conciencia ambiental colectiva, limitar las emisiones de gases de efecto invernadero y adoptar medidas de mitigación y de adaptación concretas frente al cambio climático.

Por lo expuesto y, siendo la presente una política de Estado que se propone propiciando la participación de todas y todos, pero a la vez como una acción concreta fundada en el marco de la Ley N° 5.140, se remite adjunto el Proyecto de Ley reseñado.

Sin otro particular, saludo a Ud. con la más distinguida consideración.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO**

**SANCIONA CON FUERZA DE**

**LEY:**

**SISTEMA DE COMPENSACIÓN POR LA EMISIÓN DE GASES DE EFECTO INVERNADERO**

**Artículo 1°.- Objeto.** Se crea el Sistema de Compensación por la Emisión de Gases de Efecto Invernadero, por el cual los grandes emisores de gases de efecto invernadero deberán compensar en especie su huella de carbono y el menoscabo ocasionado al ambiente. Dicha compensación será en forma proporcional al volumen de su emisión, a través de la plantación, cuidado y mantenimiento de una cantidad determinada de especies arbóreas nativas.

El presente sistema es independiente de cualquier tributo que les corresponda abonar en virtud de normas vigentes.

**Artículo 2°.- Objetivos.** El Sistema de Compensación por la Emisión de Gases de Efecto Invernadero tiene los siguientes objetivos:

1. Compensar el menoscabo ambiental que generan los grandes emisores de Gases de Efecto Invernadero.
2. Fomentar la reforestación de especies nativas en la Provincia y asegurar la diversidad biológica.
3. Concientizar a los emisores sobre los efectos que genera y la necesidad de reducir la emisión de Gases de Efecto Invernadero en orden a la lucha contra el Cambio Climático.
4. Asistir y promover el desarrollo de estrategias de mitigación específicas y reducción de efecto invernadero a nivel regional.
5. Impulsar las acciones establecidas en la Ley Provincial N° 5.140.
6. Contribuir con los compromisos internacionales asumidos por el país en el marco de los Objetivos de Desarrollo Sostenible y el Acuerdo de París y el Protocolo de Kyoto.

**Artículo 3°.- Autoridad de Aplicación**. La Secretaría de Ambiente y Cambio Climático, o el organismo que en un futuro la reemplace, es la autoridad de aplicación de la presente Ley.

**Artículo 4°.- Alcance.** El presente Sistema se estipula para los Grandes Emisores de Gases de Efecto Invernadero que desarrollan actividades en la Provincia de Rio Negro, en los siguientes sectores:

1. Energético;
2. Agrícola, Ganadero y Uso de Suelo;
3. Residuos Sólidos Urbanos.

La presente enumeración no es taxativa, y la Autoridad de Aplicación podrá ampliar el alcance si lo estima pertinente.

**Artículo 5°.- Definiciones**. Se considera a los efectos de la presente los términos:

Gran Emisor: quienes realizan alguna de las actividades que generan emisiones de Gases de Efecto Invernadero por encima de los niveles que fije la reglamentación, y que deban cumplir con el sistema de compensación en especie.

Gases de Efecto Invernadero: Gases integrantes de la atmósfera, de origen natural y antropogénico, que absorben y emiten radiación de determinadas longitudes de ondas del espectro de radiación infrarroja emitido por la superficie de la Tierra, la atmósfera y las nubes.

Sistema de Compensación: es el sistema obligatorio de plantar, cuidar y mantener determinada cantidad de ejemplares de especies arbóreas nativas de acuerdo a las obligaciones que surja de la inscripción en el registro.

Especie Arbórea Nativa/ Árbol: Especies vegetales leñosas, con un tronco principal, que se ramifican a cierta altura del suelo, originarias de la zona que la Autoridad de Aplicación determine que se deberán plantar según la necesidad del ecosistema.

Áreas de Forestación: Parcelas de tierra donde se realiza la plantación de especies nativas arbóreas en cumplimiento con el sistema de compensación creado en esta ley.

**Artículo 6°.- Proporcionalidad.** El Sistema de Compensación implica que los grandes emisores deben plantar, cuidar y mantener una cantidad determinada de ejemplares de especies arbóreas nativas en orden a las emisiones netas de Gases de Efecto Invernadero que generen, aumentando o disminuyendo este número proporcionalmente en cada evaluación anual que se realice.

**Artículo 7°.- Registro.**  Se crea en el ámbito de la Autoridad de Aplicación el Registro de Grandes Emisores de Gases de Efecto Invernadero.

**Artículo 8°.- Inventario.** La Autoridad de Aplicación realiza el relevamiento e inventario de los Grandes Emisores de gases de efecto invernadero y procede de oficio a su inscripción en el Registro que se crea por la presente. El mismo sirve de base para determinar las obligaciones de éstos en materia de compensación en especie.

**Artículo 9°.- Proyecto de Compensación.** Los Grandes Emisores de gases de efecto invernadero que se hayan inscripto en el registro deberán presentar un Proyecto de Compensación que contemple las acciones tendientes a dar cumplimiento al Sistema creado por esta Ley.

**Artículo 10°.- Áreas de Forestación.** La Autoridad de Aplicación confeccionará un listado con potenciales áreas de forestación, que servirá de base para llevar adelante las medidas de compensación. Dicho listado no obsta a que los grandes emisores realicen una propuesta alternativa al momento de presentar el Proyecto de Compensación.

**Artículo 11°.- Obligatoriedad.** El Sistema de Compensación es de carácter obligatorio y, en caso de incumplimiento, se facultad a la Autoridad de Aplicación a aplicar las sanciones establecidas en la Ley M N° 4.741 bajo el procedimiento establecido en la misma.

**Artículo 12°.- De forma**.